

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiuno de agosto de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó los puntos advertidos en la oportunidad procesal concedida que feneció el **13 de agosto de 2020** en silencio, acorde con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a rechazar la demanda. En virtud de lo expuesto el Juez Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: *Rechazar* la presente demanda interpuesta por **Saúl Dukón López** contra **Luis Carlos López Fuentes**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: *Hacer entrega* de los anexos de la misma sin necesidad de desglose y *archivar* las diligencias una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60eab4c43acbb21a08b14f822e7b8956011a6936fe914ce27239cacfaa1454d4

Documento generado en 21/08/2020 04:49:08 p.m.